

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

En	la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete
inr	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble denominado ubicado en Abraham González, mero 73 (setenta y tres), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de nformidad con los siguientes:
VII. ETT 200 F	RESULTANDOS
1.	En fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2.	Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES que se llevan a cabo en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, misma que se ejecutó mediante acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha, por personal especializado en funciones de verificación, la cual fue remitida mediante oficio INVEADF/DVMAC/7110/2017, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Dirección el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.
3.	El día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad respecto del inmueble materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promoverte, en su carácter de autorizado el levantamiento del estado de suspensión total temporal de actividades impuesto al inmueble de mérito.————————————————————————————————————
4.	dispision co emitió acuerdo mediante el cual se
	CONSIDERANDOS





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

jurídicos		
presente asunto, en cumplir asunto, de la que se de Verificación adscrito a este circunstancias:	niento a la orden de visita de v sprende que el Personal E e Instituto, asentó los siguien	the wide who have now were then been man are type and their took have been mad and their man their took their
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DE UN INMUEBLE CON DENOMINAC EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DO CON TOLDO DENOMINATVO, AL ING INTERIOR SE ENGUENTRAN AUTOP LATERALES, CANASTILLAS Y RI COLOCACION. RESPECTO AL OBJE DE SUELO OBSERVADO ES VENTI MEDICIONES DE LAS SUPERFICIE CUARENTA PUNTO SETENTA METI OCHO PUNTO OCHENTA METROS C	DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN ZIÓN JBICADO SINIVELES FACHADA COLOR ROJO Y GRESAR SE OBSERVA MOSTRADOR CO ARTES TALES COMO TAPONES DE RINI ELES PARA TOLDO, CALAVERAS Y TO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA A DE AUTOPARTES Y ACCESORIOS P ES SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTE ROS CUADRADOS (40.70M2) B) SUPER	CONSIAI IOS SIGUIENTES HECHUS / UBJETUS I DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE TRATA DEN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE CORTINA METÁLICA COLOR AMARILLO EN ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES Y AL ES, FACIAS, ESPEJOS RETROVISORES Y FAROS Y HERRAMIENTAS PARA SU A DE VERIFICACIÓN PUNTO UNO EL USO PARA AUTOMÓVILES. PUNTO DOS LAS ES A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE FICIE UTILIZADA ES DE CUARENTA Y CONSTRUIDA ES DE CUARENTA PUNTO TO SETENTA Y SEIS METROS (2.76M) Y E)
visitado es de "VENTA DE mismo que se homologa PRODUCTOS MANUFACT de 48.80m2 (cuarenta y ochutilizando Telemetro laser o Personal Especializado en visita de verificación obsetapones de rines, fascias, calaveras, faros, así como al de "VENTA DE AUTOPA se toman por ciertos al se Verificación adscrito a este interviene en el ámbito de se del Reglamento de Verifica	por su propia y especial representation punto ochenta metros cuadra digital marca Funciones de Verificación, al revó mostrador con accesorio espejos retrovisores, laterales o herramientas para su color el uso de suelo utilizado en el el uso de suelo uti	e suelo utilizado en el inmueble RIOS PARA AUTOMÓVILES", naturaleza al de "VENTA DE llada en una superficie utilizada rados), misma que se determinó o anterior, toda vez que el momento de la práctica de la os de automóviles tales como s, canastillas, rieles para toldo, cación, entre otros, lo anterior el inmueble visitado corresponde A AUTOMÓVILES", hechos que Especializado en Funciones de fe pública en los actos en que dad con los artículos 29 fracción Distrito Federal y 3 fracción XVI o Federal; a lo anterior sirve de
Novena Época		
2		INVEA DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de segundad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del

Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----Cabe señalar, que por lo que respecta a la copia cotejada con original de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25226-151CERU14, de fecha de expedición veintidos de abril de dos mil catorce, el mismo que no se toma en cuenta para

los efectos de la presente determinación, toda vez que del mismo se advierte que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintitrés de abril de dos mil quince, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, por lo que el mismo no es de tomarse en cuenta para la emisión de la presente determinación administrativa, aunado a que de las constancias que integran el







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

presente procedimiento, se advierte uno de vigencia actualizada respecto del cual esta autoridad se pronuncia a continuación
En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, validó vigencia y domicilio, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mismo que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que fue expedido a favor del inmueble visitado, así como que al momento de la visita de verificación se encontraba vigente, concediéndole valor probatorio para efectos el presente procedimiento.————————————————————————————————————
Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, relativo al predio de interés, se desprende que conforme a la zonificación Habitacional Mixto (HM), aplicable al inmueble de referencia, tiene permitido entre otros, el uso de suelo de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS", en ese sentido y derivado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble de mérito es de "VENTA DE AUTOPARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES", mismo que se homologa por su propia y especial naturaleza al de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS", se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el Inmueble materia del presente procedimiento de verificación, es el permitido en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, relativo al predio de interés, antes mencionado.————————————————————————————————————
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso del suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, relativo al predio de interés, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
INVEA DE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————		
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"		
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————		
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:		
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.————————————————————————————————————		
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:		
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio cinmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————		
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.———————————————————————————————————
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el inmueble para el desarrollo de sus actividades, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, relativo al predio de interés, en el cual no señala la superficie ocupada por uso autorizada para el desarrollo de sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el cumplimiento respecto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita, y no así de la superficie utilizada para el desarrollo del mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el inmueble visitado se encuentra obligado a contar con dictamen de impacto urbano y/o dictamen de impacto ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que se desconoce la superficie de construcción y el uso de suelo que en su caso es utilizado en la totalidad del inmueble, toda vez que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida únicamente al inmueble denominado así a la totalidad del establecimiento visitado, por lo que al no tener certeza respecto a la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el inmueble visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

alguno al respecto.		
Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 30061-151CERU17D, de fecha de expedición dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, relativo al predio de interés, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento.		
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:		
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.		
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

expreso, salvo las excepciones	sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimientos previstas en la Ley
Coordinador de Substanciac los derechos de acceso, rectific consentimiento es la Oficina Administrativa del Distrito Fed 03720, Delegación Benito Juán	e datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, sión de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer cación, cancelación y oposición, así como la revocación del a de Información Pública del Instituto de Verificación deral, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. rez, México D.F
Federal, donde recibirá aseso Datos Personales para el Di datos personales@infodf.org.m	al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito ría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de strito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
OÉDTIBAO Notifiquese perser	nalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular
v/o Propietario v/o Poseedor de	el inmueble visitado, en el do <u>micilio senalado en la orden de</u>
y/o Propietario y/o Poseedor de visita de verificación material precisando que e presente alguna imposibilidad domicilio del inmueble visita conformidad con los artículos Procedimiento Administrativo	el inmueble visitado, en el do <u>micilio senalado en la orden de</u>





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2444/2017 700-CVV-RE-07

que cause estado, archívese com de lo dispuesto en el consid administrativa	no asunto total y definitivamente concluido, en términos derando TERCERO de la presente determinación
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel de Verificación Administrativa del Conste	González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/YPM	

